



Resolución Ministerial N.º 0568 -2007-ED

Lima, 28 DIC. 2007

Vistos, el Oficio N° 2403-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 56693-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 1994, se suscribió el contrato de construcción a suma alzada, entre el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud – INFES y el Contratista MICRONET SERVICES S.A, para ejecutar las obras C.E. “Libertador José de San Martín”, ubicado en el distrito de Oyón, Departamento de Lima, materia de la Licitación Pública N° 173-PRES/INFES'94, siendo el Banco de Comercio (ahora Administradora del Comercio S.A.) que otorgó la Carta de Fianza N° 99/0001020-08, en forma solidaria, incondicional, irrevocable de realización automática y con renuncia expresa al beneficio de excusión a favor de INFES, por la cantidad de S/. 23,858.99 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 99/100 NUEVOS SOLES) garantizando a la Empresa MICRONET SERVICES S.A., con vencimiento al 24 de enero de 2001, la misma que fue renovada mediante Carta Fianza N° 99/1001020-09, por el mismo monto, con vencimiento al 14 de febrero de 2002;

Que, Mediante Oficio N° 182-2002-GA-ME-INFES, de fecha 21 de febrero de 2002, se solicitó la efectivización de la Carta Fianza N° 99/0001020-09, siendo notificado el 25 febrero de 2002, en la dirección respectiva, a la Administradora del Comercio S.A., ya que la Administración del INFES solicitó notarialmente la ejecución automática de la referida Carta Fianza dentro del plazo legal, lo que no cumplió con honrar la fianza automática y solidaria a favor de INFES;

Que, cabe señalar que mediante Resolución Jefatural N° 014-2007-U.E.108-PRONIED-ED, de fecha 17 de enero de 2007, aprobó la liquidación final de la Obra C.E. “Libertador José de San Martín”, ubicado en el distrito y Provincia de Oyón, Departamento de Lima a cargo de la Empresa MICRONET SERVICES S.A, donde además se ha determinado un saldo de S/. 18,139.28 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 28/100 NUEVOS SOLES) materia de recupero, debido en que se encuentra debidamente notificada y consentida;

Que, por lo antes expuesto, se evidencia la necesidad de iniciar las acciones legales correspondientes para requerir judicialmente a la ADMINISTRADORA DEL COMERCIO S.A., cumpla hacer efectivo la mencionada Carta Fianza y pague a INFES, la suma señalada en el punto anterior;

Que, el numeral 1) del artículo 1219° del Código Civil, que expresa “*Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado*”;

Que, a su vez, el artículo 1220° del mismo Código sustantivo que expresa que “*se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación*”;



Que, de igual forma el artículo 1319° del Código Sustantivo señala "que incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación". En concordancia con lo establecido en el artículo 1321° del Código Civil, señala: "queda sujeto a indemnización de daños y perjuicios quién no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve";

Que, el artículo 1898° del Código Civil expresa "el fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, ó abandona la acción iniciada";

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado; denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 17537, modificado por el artículo único del Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Que, con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el INFORME N° 1189-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2403-2007-PP/ED, y;

Que, de conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra el Banco de Comercio S.A. (ahora Administradora del Comercio S.A.), conforme lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación